

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES



CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza de la Comisión

La Comisión de Retribuciones (la “**Comisión**” o la “**Comisión de Retribuciones**”) constituida por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (la “**Sociedad**”) de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 ter de los Estatutos de la Sociedad, es un órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Retribuciones (el “**Reglamento**”).

Artículo 2. Objeto del Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

Artículo 3. Aprobación y modificación

1. El Reglamento deberá ser aprobado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su Presidente, o de un tercio (1/3) de los consejeros. El Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación.
2. Sus modificaciones deberán ser aprobadas por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión a iniciativa propia, de su Presidente o de un tercio (1/3) de sus miembros, debiendo ser refrendada posteriormente, en su caso, por el Consejo de Administración. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.

CAPÍTULO I. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 4. Ámbito competencial

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto en lo que respecta a la Sociedad, como a las sociedades dependientes que integren su grupo.

Artículo 5. Funciones de la Comisión

El principal cometido de la Comisión es asistir, informar y formular propuestas al Consejo de Administración en las materias que le sean asignadas en cada momento por los Estatutos de la Sociedad, el Reglamento del Consejo de Administración y este Reglamento.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:

- (i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- (ii) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual de Remuneraciones de

los Consejeros, de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.

Artículo 6. Competencias de la Comisión

Las principales funciones de la Comisión serán:

- (i) Tomar conocimiento e informar, en su caso, al Consejo de Administración sobre las retribuciones de los consejeros y altos directivos de la Sociedad y su grupo.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por “altos directivos” aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del primer ejecutivo de la Sociedad, en caso de existir, y, en todo caso, el responsable de la auditoría interna de la Sociedad.

- (i) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
- (ii) Proponer la modificación y actualización de la política de remuneraciones aplicada a los altos directivos al Consejo de Administración.
- (iii) Proponer la modificación y actualización de la política de remuneraciones aplicada a consejeros al Consejo de Administración, para su elevación a la Junta General de Accionistas, así como la cuantía de las retribuciones anuales de estos.
- (iv) Proponer la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos para su aprobación por el Consejo de Administración, incluyendo la eventual indemnización que pudiera fijarse para el supuesto de cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro, de conformidad en todo caso con lo previsto en la normativa interna de la Sociedad y, en particular, de acuerdo con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
- (v) Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del Presidente del Consejo de Administración o el primer ejecutivo relativas a la estructura de retribuciones de los altos directivos y a las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación.
- (vi) Informar y formular los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a toda la plantilla del grupo.
- (vii) Revisar periódicamente los programas generales de retribución de la plantilla del grupo, valorando su adecuación y resultados, así como formular propuestas de modificación o actualización.
- (viii) Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones, incluyendo el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y los apartados correspondientes del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
- (ix) Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

- (x) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Composición

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros externos (esto es, dominicales e independientes). La mayoría de los miembros de la Comisión serán consejeros independientes.
2. Dentro de estos límites, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que éste sea más adecuado para un eficaz funcionamiento.

Artículo 8. Designación

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de entre los consejeros externos.
2. El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión procurando que tengan conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar.

Artículo 9. Distribución de cargos

1. La Comisión elegirá un Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión.
2. Asimismo, la Comisión designará un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, y, en su caso, un Vicesecretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Vicesecretario del Consejo de Administración, que sustituirá al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Artículo 10. Funciones del Secretario

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- (i) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de las sesiones de la Comisión, dando fe de los acuerdos adoptados por ésta, y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
- (ii) Certificar las actas y acuerdos adoptados por la Comisión. Las certificaciones serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Comisión o, en su defecto, por el miembro de menor edad de la Comisión, con el visto bueno del Presidente, o en su defecto, el miembro de mayor edad de la Comisión.
- (iii) Canalizar y coordinar, siguiendo las instrucciones del Presidente de la Comisión, las relaciones de la Comisión con el resto de órganos, direcciones o terceros a que se hace referencia en el presente Reglamento.

- (iv) El resto de las asignadas en este Reglamento, así como las reguladas en los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 11. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.
2. El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro (4) años, al término del cual el consejero que hubiera ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.
3. El cargo de Secretario de la Comisión se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Artículo 12. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (i) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- (ii) Cuando pierdan su condición de consejeros externos.
- (iii) Por acuerdo del Consejo de Administración.
- (iv) Por renuncia del consejero a su pertenencia a la Comisión.

El Secretario de la Comisión, en caso de tratarse del Secretario o Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, cesará en su cargo cuando pierda su condición de Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

Artículo 13. Sesiones

1. La Comisión se reunirá de dos (2) a cuatro (4) veces al año para la revisión y evaluación ordinaria del estado de las materias que son de su competencia, y cada vez que la convoque su Presidente por resultar oportuno para el buen desarrollo de sus funciones.
2. El Presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración, o el Presidente de éste, solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas, o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión.

Artículo 14. Convocatoria

1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico por el Presidente o el Secretario por orden del Presidente.
2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.
3. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Será de aplicación a las reuniones de la Comisión lo previsto en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración en lo que se refiere a la

posibilidad de convocar sesiones extraordinarias y de celebración de votaciones por escrito y sin sesión.

Artículo 15. Constitución

1. La Comisión se reunirá en la sede social o en el lugar indicado en la convocatoria.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Comisión no afectarán a la validez de su celebración.
3. Las reuniones de la Comisión también podrán celebrarse mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, considerándose celebrada la sesión de la Comisión en el lugar que constase como principal en la convocatoria. A falta de esta indicación, se entenderá que es el lugar donde se encuentre el consejero que presida la reunión.
4. Cualquier miembro de la Comisión puede conferir por escrito su representación a otro miembro con carácter especial para cada reunión, comunicándolo, por cualquiera de los medios descritos en el apartado primero del artículo anterior, al Presidente o al Secretario de la Comisión.
5. El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra y cerrará las intervenciones cuando entienda que un asunto está suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada.
6. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Presidente, presidirá la sesión el miembro de la Comisión de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. En el supuesto de vacante, enfermedad o imposibilidad del Secretario, actuará como tal el de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Artículo 16. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

Artículo 17. Conflicto de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 18. Asistencia

1. A requerimiento del Presidente o de dos (2) miembros cualesquiera de la Comisión, podrá asistir a las reuniones de la misma cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del grupo, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.

2. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor externo en cualquier momento.

CAPÍTULO III. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

Artículo 19. Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. Es obligación de la Comisión informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas acerca de materias de su competencia.
2. En desarrollo de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión elaborará un informe anual sobre las actividades de la Comisión, el cual se pondrá a disposición de los accionistas, tras su aprobación por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 20. Relaciones con el Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de éste que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.
2. La Comisión deberá consultar al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Artículo 21. Relaciones con la dirección de la Sociedad y de su grupo

1. La Comisión, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo. Por ello, los directivos o empleados de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.
2. En todo caso, el Presidente de la Comisión comunicará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, si lo hubiere, los requerimientos de asistencia a la Comisión que por ésta se realicen.

CAPÍTULO IV. FACULTADES DE LA COMISIÓN, ASESORAMIENTO Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 22. Facultades

La Comisión podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23. Asesoramiento

1. Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

2. El encargo versará necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
3. La solicitud de auxilio habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, que puede oponerse a la misma si estima:
 - (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Comisión;
 - (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
 - (iii) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o
 - (iv) que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

Artículo 24. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

CAPÍTULO V. CUMPLIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 25. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento.
2. El Secretario del Consejo de Administración facilitará un ejemplar de este Reglamento a todos los consejeros.
3. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Artículo 26. Interpretación

1. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales vigentes en cada momento, las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración que le sean de aplicación y los principios y recomendaciones de buen gobierno elaborados a instancia de los organismos reguladores.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y, en su defecto, por su Presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la

interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.

3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
4. La Ley, los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 27. Cómputo de plazos

A efectos de este Reglamento, se computarán como hábiles todos los días del año natural, excluidos sábados, domingos y cualesquiera días festivos en la ciudad de Bilbao.